

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 312

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00334-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ivar Bermudez
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

FIJAR el día **diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a la una y cincuenta de la tarde (1:50 p.m.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 017 DE
FECHA 23 MAR 2018

EL SECRETARIO, _____



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 313

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00020-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Amparo Molina Rivera
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

FIJAR el día **diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAIGEDO GIL

Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 017 DE
FECHA 23 MAR 2018

EL SECRETARIO, _____



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 314

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00439-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Elba Hernández Hernandez
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

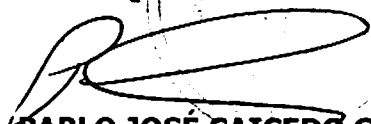
Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

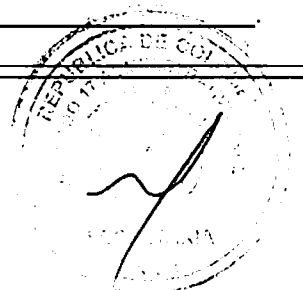
FIJAR el día diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>017</u> DE FECHA <u>23 MAR 2018</u>	
EL SECRETARIO, _____	

Dfg.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 315

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00004-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Leonardo Coronado Escamilla
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante y del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S.A., en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión de los mismos, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

FIJAR el día diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.), para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dfg.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 017 DE
FECHA 23 MAR 2018
EL SECRETARIO, _____



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 316

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00032-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Raquel Cuartas Ospina
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S.A., en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

FIJAR el día diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las tres y cuarenta de la tarde (3:40 p.m.), para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dfg.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 017 DE
FECHA 23 MAR 2018

EL SECRETARIO. _____



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 318

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00149-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Dioselina Quiroz Muñoz
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S.A., en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

FIJAR el día **diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dfg.

PABLO JOSÉ CAIGEDO GIL

Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 017 DE
FECHA 23 MAR 2018

EL SECRETARIO, _____



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 317

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00206-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Aura Rosa Orozco de Perlaza
Demandado: FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante y del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S.A., en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, encuentra el Despacho que antes de resolver sobre la concesión de los mismos, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

FIJAR el día diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11º del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

Dfg.

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 017 DE
FECHA 23 MAR 2018

EL SECRETARIO, _____



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 287

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2015-00157-00
DEMANDANTE	MONICA MANRIQUE MONTOYA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.⁸

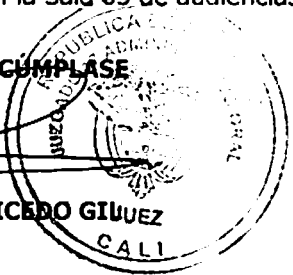
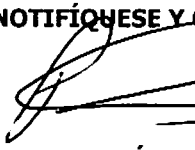
La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 02:20 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GILVEZ
JUEZ

⁸ **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

()

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 017

De 23 MAR 2010

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 286

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2015-00290-00
DEMANDANTE	RAÚL CONTRERAS MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FIDUPREVISORA S.A

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.⁷

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 01:50 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁷ **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

()

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 017

De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 285

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2015-00369-00
DEMANDANTE	AIDA NELLY OTALORA DE LUNA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.⁶

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 02:40 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁶ Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

()

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

11

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 017

De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 280

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2016-00173-00
DEMANDANTE	MARÍA LILIAN CASTAÑO DE ABADÍA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

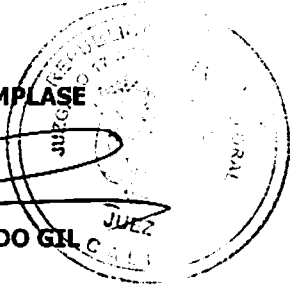
Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 04:20 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ



c.r.h

¹ **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 017

De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 281

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2016-00206-00
DEMANDANTE	JOHNNY RAMOS VICTORIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.²

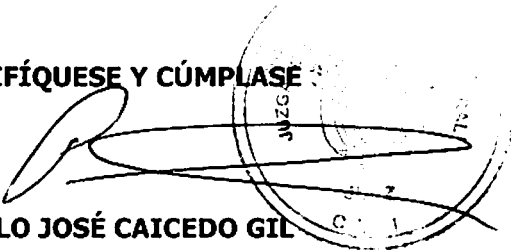
La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 04:00 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

² Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento

()

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 07

De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No.282

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2015-00272-00
DEMANDANTE	OCTAVIO GAMBOA MORENO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.³

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 03:40 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

³ **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 07

De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 283

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2016-00345-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA LOZANO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.⁴

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 03:20 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁴ **Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

()

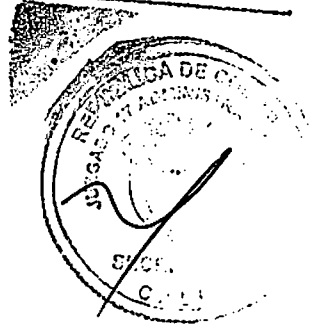
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 017
De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA, _____



122



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 284

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2015-00371-00
DEMANDANTE	NORA YAMILA AMU MOLINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.⁵

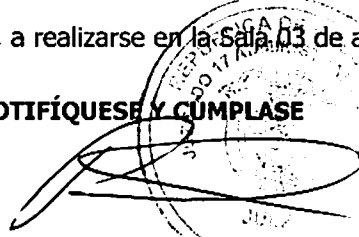
La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 03:00 P.M., a realizarse en la Sala 03 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁵ Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

()

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

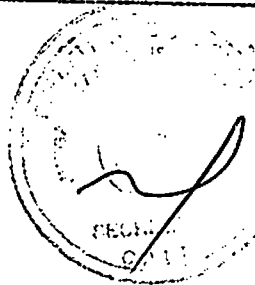
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 07

De 23 MAR 2018

LA SECRETARIA, _____



172



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación Nº 270

Radicación: 76001-33-33-017-2013-00259-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nury Dollys García Velasco
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Cesar Augusto Saavedra Madrid en su providencia de fecha 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual resolvió revocar la sentencia Nº 37 del 17 de marzo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda, para en su lugar declarar probada la excepción de prescripción extintiva del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	612		DE
FECHA	23 MAR 2018		
EL SECRETARIO,			

24